

INSPECCIÓN SEXTA "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

Bogotá D.C. Abril 15 de 2026

Procede el Despacho a decidir respecto del comparendo número 11-001-6-2025-144963 de fecha 18 de abril de 2025, dentro del expediente con consecutivo **2025563870101950E**, impuesto al presunto infractor **WILLIAM EDUARDO SANCHEZ LOPEZ** con C.C. No. 1033705201, como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia, artículo 140 Numeral 13 del CNSCC; para lo cual se tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se evidencia en primer lugar que, dentro del procedimiento verbal inmediato aplicado por el personal uniformado adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., y descrito en el artículo 222 del Código Nacional De Policía y Convivencia se procedió de conformidad. Igualmente, se logra evidenciar que los medios de Policía utilizados, así como la consecuente medida de policía impuesta al ciudadano, cumplen con los procedimientos de debido proceso mínimos establecidos, así como los principios lineales de la actividad de policía preceptuados en las normas que regulan la materia (artículo 8, Ley 1801 de 2016), así como la búsqueda del restablecimiento del orden público y la convivencia ciudadana.

Sin embargo, igualmente se puede deducir de la lectura de la medida policiva que se retiró del sitio al presunto infractor de las normas de policía y se procedió a la destrucción del bien; en consecuencia se consiguió el restablecimiento del orden público y la convivencia ciudadana.

El ciudadano manifiesta que los hechos no corresponden con la realidad, nunca habría dicho eso que se manifiesta, nunca me sorprendieron en flagrancia, yo no destruí nada, no le tengo miedo ni le corro a la policía, siempre le doy la cara, no están haciendo su trabajo, si el agente cree que que por que yo estoy en compañía de ciertas personas no quiere decir que yo sea como ellos, en la Estación son valientes, eso no es así tampoco, si lo hacen conmigo lo hacen con los demás, si no me creen que investiguen a los policías. Igualmente que radicó con número 20255610032012 la respectiva objeción al comparendo.

En consecuencia el Despacho considera que no existe mérito para la continuación de procedimiento según las reglas del CNSCC, puntualmente el artículo 223 de la misma codificación, por lo que procederá **ABSTENERSE** de imponer multa en contra del compareciente, por avalarse los medios de Policía cuando le fue impuesto el comparendo y como consecuencia de lo anterior a ordenar el archivo del presente asunto.

Respecto a las manifestaciones de investigar a los policiales por su comportamiento es un asunto que no es competencia del Despacho y se le informa al compareciente que si lo desea deberá radicar su inconformismo en la Estación de Policía a donde se encuentren adscritos los uniformados.

Por lo anteriormente expuesto la inspección 6A Distrital de Convivencia y Paz en uso de sus facultades y por autoridad de la Ley

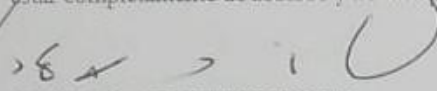
RESUELVE:

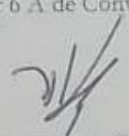
PRIMERO: ABSTENERSE de imponer multa en contra del señor **WILLIAM EDUARDO SANCHEZ LOPEZ** con C.C. No. 1033705201 conforme a lo expuesto anteriormente, por avalarse los medios de Policía cuando le fue impuesto el comparendo.

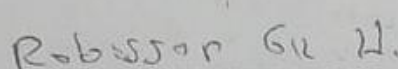
SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Ordenar por Secretaría las respectivas desanotaciones que correspondan en los aplicativos de la Secretaría de Gobierno así como en el RNMC y las demás que correspondan.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, ante lo cual el compareciente manifiesta estar completamente de acuerdo y no interpone recurso alguno.


RICARDO APONTE BERNAL
Inspector 6 A de Convivencia y Paz


WILLIAM EDUARDO SANCHEZ LOPEZ
C.C. No. 1033705201


ROBISSON GIL HERNANDEZ
Abogado de apoyo